

Expediente: **806/25**

Carátula: **VILLA CLAUDIA MATILDE Y OTROS C/ TYMCZUK OTILIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264001057 - VILLA, Claudia Matilde-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, JOSE LUIS-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, FRANCISCO DAVID-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, JUAN ALBERTO-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, MARIA ELENA-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, CARMEN ISABEL-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, RAMON FELIX-ACTOR/A

20264001057 - VILLA, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - TYMCZUK, OTILIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 806/25



H102346352326

JUICIO: "VILLA CLAUDIA MATILDE Y OTROS C/ TYMCZUK OTILIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". 806/25 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de agosto de 2026, siendo día y hora fijados (09:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Capital; Dra. Andrea Viviana Abate, con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4**, el audiencista Gustavo Vasile, por la parte actora los Sres. Claudia Matilde Villa (DNI 27.971.742), José Luis Villa (DNI 26.424.030), Daniel Alejandro Villa (DNI 33.489.164), María Elena Villa (DNI 17.537.347) y Carmen Isabel Villa (DNI 17.926.359) junto a su letrado apoderado **Dr. José Luis Ignacio García Consolani (MP N° 6.346)**, quien también interviene en representación de Francisco David Villa (DNI 31.353.554), Juan Alberto Villa (DNI 17.330.075) y Ramón Félix Villa (DNI 20.301.575).

Se deja constancia que el demandado Otilio Tymczuk no se encuentra conectado.

Asimismo señalo que no existe ninguna presentación pendiente para ser proveída al inicio de la audiencia.

Se hace constar que en fecha 17/03/2025 la Dra. Abate hizo conocer a las partes que entendería como jueza titular del Juzg. Civil y Com. Común de la II° Nom. en la presente causa. Que por un error en la carga de tramites en el sistema SAE, la providencia del 28/03/2025 fue firmada por el Dr. Iglesias, juez titular del Juzg. de igual fuero de la XVI° Nominación; lo que dió a lugar a la declaracion de nulidad de dicho proveído (el 15/04/2025), y posteriormente por idéntico error también suscribió el proveído siguiente (de fecha 21/04/2025).

Dejo constancia que las restantes providencias si fueron firmadas por la Dra. Abate, por lo que en observancia de lo normado en el art. 108 del CPCCT, no habiendo pedido de nulidad al respecto, se entiende por convalidada dicha actuación y corresponde continuar con el normal desarrollo del proceso.

En razón de que se ventilan derecho indisponibles y se encuentra comprometido el orden público, no resulta posible invitar a las partes a conciliar, por lo que paso a determinar sobre hechos conducentes y controvertidos sobre los que versará la prueba. En consecuencia, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas en esta causa, disponiéndose en este caso que no se formen cuadernos de prueba que a continuación se detallan.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

Conforme surge de la causa, existe un expediente promovido y sustanciado entre las mismas partes de este proceso, autos caratulados "**TYMCZUK OTILIO C/ VILLA CLAUDIA MATILDE Y OTROS S/ REIVINDICACION**" - Expte. N° 3385/18 que tramitó en el **Juzgado Civil y Comercial de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital** (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1).

DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias, las agregadas en esta causa y en la antes citada, se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCERO: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. Tengo presente la documental obrante en los autos "**TYMCZUK OTILIO C/ VILLA CLAUDIA MATILDE Y OTROS S/ REIVINDICACION**" - Expte. N° 3385/18, cuyo expediente es compulsable de forma pública en la plataforma SAE. Llegado el momento de emitir pronunciamiento en el dictado de la sentencia, y si fuese necesario, se requerirá el acceso a dicha causa en forma íntegra.

INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Advirtiéndole que ya obra en autos el informe de dominio del inmueble objeto de esta litis (Matrícula Registral X-1713, fracción II, padrón catastral N° 399777, Circunscripción: I, Sección: D, Lote 44, Parcela: 170J, Matrícula: 25260, Orden 90), como de su anotación preventiva de litis, y lo manifestado por el Dr. García Consolani en la audiencia, no resulta necesario el libramiento del oficio solicitado.

INSPECCIÓN OCULAR: En atención al tiempo transcurrido desde la inspección ocular practicada (10/12/2019) en el Expte. N° 3385/18, resulta necesario practicar la medida solicitada.

Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz de Trancas el informe ambiental y vecinal y la inspección ocular solicitado por el oferente en el inmueble objeto de esta causa, sito en RUTA NACIONAL N° 9 - KM 1364 - CASAS VIEJAS - TRANCAS, fracción II, padrón catastral N° 399777, identificados con Circunscripción: I, Sección: D, Lote 44, Parcela: 170J, Matrícula: 25260, Orden 90, e INSCRIPTO en el Registro Inmobiliario en MATRICULA X- 1713, el día 16/09/2026 a hs. 09:00., quien constituyéndose allí deberá efectuar relevamiento del mismo, enumerar y describir edificaciones y mejoras, su antigüedad, y aportar fotografías. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Trancas.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios librese oficio al Sr. Jefe de Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado, asímismo autorízase al Sr. Juez de Paz al allanamiento de domicilio en caso de ser necesario y que el letrado **Dr. José Luis Ignacio García Consolani (MP N° 6.346)** y/o quien este designe se encuentra autorizado para su diligenciamiento.

Previamente, a los fines del libramiento del oficio al Sr. Juez de Paz, deberá acompañar la tasa de justicia y movilidad correspondiente, y denunciar el número de teléfono de la persona encargada para su diligenciamiento.

TESTIMONIAL: El Dr. García Consolani indica que en atención a las declaraciones testimoniales producidas en el juicio anterior (**Expte. N° 3385/18**), donde declararon cuatro de los testigos propuestos en este ofrecimiento, y manifiesta que desiste de la citación del Sr. **Teodosio Maximiano Cruz, DNI 8.089.175**, quien no declaró en el juicio referido. A lo que la Dra. Abate tiene presente el desestimiento expresado sobre el testigo mencionado. Asimismo tengo presente las declaraciones realizadas por los Sres. **Héctor Ceferino Loto, DNI 26.424.029; Antonio Luciano Loto, DNI 33.489.161; José Augusto Lefebvre, DNI 29.027.227; y Ernesto Walter Vallejos, DNI 24.056.836,**; teniendo en cuenta que en el otro procesado iniciado por la parte demandada y los actores en autos, efectivamente participaron ambas partes, permitiendo el control sobre dichas pruebas.

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de conclusión de la causa para definitiva, a los fines de la recepción de los alegatos de las partes.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -**21/08/2026**- y culmina el día **12/11/2026** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la recepción de alegatos, será llevada a cabo de manera REMOTA, conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en a Acordada N° 1562/22 de la CSJT, el día 12/11/2026 a horas 12:00.

La plataforma dispuesta es por Zoom con la siguiente identificación: **ID de reunión: 852 3625 6319 - Código de acceso: 449711 (Sala Virtual N°113)**, pudiendo también ingresar mediante el enlace <https://us02web.zoom.us/j/85236256319?pwd=OiTf1uBAw7piwoXs3fpToP92xtKL9u.1> .

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.